

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE NOVIEMBRE DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-047/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos, del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar, y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito informarle que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión, es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de Acuerdo Plenario del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-058/2019, promovido por Julio César Fuentes Escamilla, de la ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-073/2019, promovido por Julio César Fuentes Escamilla, de la ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Tercero. Propuesta y aprobación, en su caso, de reforma del primer párrafo del artículo 7, de Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día.-----

Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma

acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de Acuerdo Plenario del juicio ciudadano 58 de este año. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de acuerdo circulado por la ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de acuerdo del juicio referido por el Secretario General con relación al análisis del cumplimiento del mismo. -----

Al respecto, de autos se acreditó que el Ayuntamiento de Morelia, realizó actos tendentes a dar cumplimiento al acuerdo de reencauzamiento de tres de octubre; de forma específica, en lo que se refiere a la sustanciación y aprobación del recurso de impugnación electoral municipal, realizándolo como lo establece en el Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia.-----

Sin embargo, en el citado acuerdo plenario, además de ordenar que resolviera el recurso de impugnación referido, se establecieron ciertos parámetros en relación con las diversas manifestaciones realizadas por electores en su escrito de demanda relacionadas con la elección de Encargado del Orden de la colonia Infonavit La Colina de esta ciudad; consistentes en agravios referidos a los hechos previos a la jornada electoral, así como, a decir del promovente, de la negativa de recibir en diversas quejas el día de la elección, de los cuales conforme a lo ordenado por esta autoridad en el acuerdo plenario de reencauzamiento, el Pleno del Ayuntamiento de Morelia, debiera pronunciarse, sin que lo hubiera hecho tal y como se advierte en las documentales que allegó a este Tribunal.-----

En consecuencia, se propone declarar parcialmente cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento ordenado por este órgano colegiado y dejar sin efectos el acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Morelia, que resuelve el recurso de impugnación electoral municipal de dieciocho de octubre, a fin de que resuelva de manera completa todo lo ordenado por este órgano jurisdiccional, ya que las inconformidades planteadas por el actor en la demanda presentada y que no fueron atendidas por el Ayuntamiento, en su caso, pudieran incidir en la resolución del mismo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciada Zamudio Guzmán. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Salvador Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.-----

Bueno, en este caso que se nos está presentando, de manera muy respetuosa y muy (*inaudible*) que se han planteado, me apartaré yo del sentido que se está proponiendo y de manera muy respetuosa; sin embargo, enviaré mi voto particular para con el contexto de que, para su servidor, considero que este cumplimiento relativo al acuerdo plenario de reencauzamiento, aquí aparece 58 de este año, del

dos mil diecinueve, se encuentra plenamente cumplido sobre todo por el hecho de que si observamos que la resolución que ha propuesto o se propuso en su momento, por la propia Comisión para efectos de ser sometido por parte del Síndico del Pleno de Cabildo, considero que se encuentra debidamente atendido respecto a los parámetros que fueron señalados por ésta en la resolución que emitimos nosotros sobre todo en los parámetros que para tal incentivo se han señalado en el propio acuerdo y sobre todo por una razón que considero factible y sobre todo que lo ha señalado puntualmente en esta resolución que se emite.-----

Son tres puntos que se han establecido a efecto de que se tendrían que atender en su momento por parte del Ayuntamiento, sobre todo por hechos que fueron previamente realizados previamente a la jornada electoral en lo relativo a las quejas que se presentaron o que se plantearon que deberían atenderse y el punto importante que es el que también yo a esta resolución pondría precisamente el que se emitiera, previa sustanciación, un acuerdo que precisamente analizara la situación que se daba desde la propia convocatoria y desde luego que correspondía a la resolución que se tenía que emitir.-----

En ese sentido, considero que desde, de manera muy respetuosa, fueron atendidas debidamente, sobre todo por el hecho de que el propio Ayuntamiento determinó extemporaneidad del medio de impugnación puesto que se presentó éste, siete días después de la jornada electoral, el día quince de agosto; y en ese sentido, para su servidor, considero que el no atender ya prácticamente cuestiones que se señalaron en su momento, previas a la jornada electoral, prácticamente nos llevaría a que tuviéramos que analizar en tratándose de un medio de impugnación de un tema de legalidad, que ya se estaría planteando que por obvia habré de señalar en su momento, es el JDC-73, precisamente por eso, para mí tendría ya prácticamente por cumplido a efecto de que el Ayuntamiento ha atendido lo que se planteó y sobre todo, que si atendemos a una causal de improcedencia pues el medio de impugnación como tal prácticamente ya no tendría motivos de analizar cuestiones que ya son prácticamente fuera o de hecho o hechos, motivo del acto o actos, y ya están fuera dentro o totalmente a término para la impugnación correspondiente. --

4. Así es que, prácticamente que si atendemos nada más a la naturaleza de cumplimiento como tal, es un tema de atención respecto a lo que (*ininteligible*) pero de manera procesal observa el propio Ayuntamiento que hay una causal de improcedencia por tanto, ya no puede entrar a cuestiones que incluso nosotros de manera general sí lo señalamos, pero (*ininteligible*).-----

Sería cuanto Magistrada, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Salvador Pérez. ¿Alguna otra intervención? Magistrado José René Olivos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. El sentido de mi voto sería a favor del proyecto por las razones siguientes:-----

Como se ha sostenido en el proyecto de acuerdo en el juicio ciudadano TEEM-JDC-58, que no es dable tener a la autoridad responsable por cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento, del tres octubre del presente año, dado que éste se establecieron lineamientos específicos de la actuación por la responsable y si bien le fue concedida a plenitud de atribuciones para que resolviera lo que al derecho correspondiera, respecto a los argumentos hechos valer para controvertir la elección del Encargado del Orden de la colonia Infonavit La Colina, de esta ciudad, también por la naturaleza de los actos que no se ordenó que cumpliera con los

actos específicamente y el (*ininteligible*) y resolvió los agravios planteados que se hicieron valer sobre hechos que acontecieron de manera previa a la jornada electoral. -----

También se pronunciara y que en caso de que diera trámite correspondiente, respecto a las manifestaciones del promovente de que los auxiliares de la Comisión Especial, se negaron a recibir las quejas relativas a la votación, se llevara de manera más clara, legal y garantizando de su práctica efectiva.-----

De ahí, que si la responsable en acatamiento a ello resolvió por virtud del acuerdo del catorce de octubre del presente año, desechar de plano, de derecho, por extemporáneo el recurso de impugnación electoral municipal promovido por Julio César Fuentes Escamilla, es en efecto, sólo fue cumplida el primero de los actos precisados, es decir, el relativo a los documentos del actor por cuanto respecta a los hechos realizados para controvertir la elección del Encargado del Orden de la colonia citada; y no así, en torno a las cuestiones que se fijaron en el acuerdo de reencauzamiento.-----

De ahí, que la resolución del catorce de octubre de este año, que el dieciocho siguiente se venció el acuerdo de incumplimiento de éste, emitida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de esta ciudad, sólo fue cumplido parcialmente el acuerdo de reencauzamiento aludido, habiendo quedado sin cumplimiento el requerimiento específico señalado.-----

Por ello es que mi voto será a favor de la propuesta del proyecto plenario del juicio ciudadano 58. Es cuanto Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea tener el uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En contra del proyecto y emitiré mi voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de acuerdo se aprueba por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien emitirá voto particular.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 58, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara parcialmente cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento emitido por este órgano jurisdiccional, el tres de octubre dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-058/2019. -----

Segundo. Se deja sin efectos el acuerdo que resuelve el recurso de impugnación electoral municipal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, de dieciocho de octubre, a fin de que resuelva de manera completa todo lo ordenado por este órgano jurisdiccional. -----

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se pronuncie en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, respecto a los actos precisados en el apartado de medidas especiales para el cumplimiento total del acuerdo plenario de reencauzamiento de tres de octubre, a efecto de que se cumpla con los puntos 1 y 2. -----

Secretario, continúe por favor con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 73 de 2019. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, integrantes de este Pleno. ---

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano TEEM-JDC-073/2019, en el que se propone sobreseer el medio de impugnación promovido por Julio César Fuentes Escamilla, por su propio derecho, y en cuanto candidato a Encargado del Orden de la colonia Infonavit La Colina, de esta ciudad, en el que controvierte: -----

1. La convocatoria de ocho de agosto, expedida por el Ayuntamiento para la elección de Encargado del Orden de la colonia Infonavit La Colina.-----
2. Acuerdo de dieciocho de octubre, por el que se resolvió el recurso de impugnación electoral municipal presentado por el ahora actor.-----
3. La declaración de validez de la elección de Encargado del Orden de la colonia Infonavit La Colina. -----

Lo anterior, tomando en consideración que por cuanto ve al primero de los actos, si bien en acatamiento al principio de definitividad que intera en materia de medios de impugnación, lo ordinario sería reencauzar la demanda al Ayuntamiento a efecto de que resolviera en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Auxiliares. Sin embargo, se considera que ello a ningún fin práctico conduciría puesto que de autos se desprende que en la especie, se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de la demanda. -----

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que el actor no presentó la demanda dentro del plazo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán, ello porque la convocatoria se emitió el once de agosto y el promovente presentó su demanda hasta el veintidós de octubre, es decir, sesenta y cinco días posteriores a la celebración de la elección, resultando inconcuso la extemporaneidad del recurso. Ahora, respecto al acuerdo de dieciocho de octubre, también se propone sobreseer el juicio, ya que mediante acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, emitida en el expediente TEEM-JDC-058/2019, este Tribunal dejó sin efectos y en consecuencia, el presente medio de impugnación quedó sin materia.-----

Finalmente, con relación al acto consistente de la declaración de validez, el sobreseimiento de éste y a que los agravios invocados por el actor, al respecto los hace depender de las irregularidades que debieron ser materia del acuerdo de dieciocho de octubre, el cual como se citó, fue revocado por este órgano jurisdiccional. -----

Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciada Rojas Rivera. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Salvador Pérez.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Bueno, como ya lo había anunciado, a mí de la misma forma, así como lo fue con el 58, emitiré un voto particular a efecto de que considero de manera muy respetuosa por las cuestiones que ya se habían indicado, para su servidor, este juicio ciudadano, el 73 del 2019, tiene una estrecha relación con el acuerdo de reencauzamiento 58, encontramos que los planteamientos que se hacen de manera primigenia en lo que fue el JDC 58, nos encontramos ahí con los mismos agravios para, excepto el cuarto agravio que consiste básicamente al planteamiento de lo que ya fue el acuerdo que se aprobó por mayoría revocar y que corresponde precisamente a lo que no fue de manera exhaustiva la autoridad municipal, no funda ni motiva el acuerdo correspondiente que para su servidor, considero que era el único agravio que se debería de haber analizado, si tomamos como precedente lo que es el 58 y sobre todo porque si observamos entre las dos demandas pues prácticamente son los mismos agravios que se plantean y básicamente estas dos demandas, para su servidor considero que ya, que por criterio, que ya, se ha tenido incluso en este mismo Tribunal, la figura de sobreseimiento por preclusión en atención a que ya prácticamente estos agravios fueron analizados en el 58, que básicamente aquí debería haberse hecho un pronunciamiento al respecto y únicamente entrar al fondo por lo que corresponde a este agravio en donde básicamente sería el estudio integral del acuerdo en lo que corresponde para efecto de que considerar si cumplió, ahora sí, como medio de impugnación, ahora sí, (*ininteligible*) bajo ese aspecto es que también presentaré los argumentos que considero sustentan este planteamiento que hago de manera muy respetuosa y desde luego que sigo considerando los consensos que se arriban aquí en el tema. Muchísimas gracias Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez. ¿Alguien más que desee tener uso de la voz? Magistrado José René Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. Magistradas, Magistrado. Ahora con el motivo del sentido del acuerdo plenario que acaba de darse cuenta y en cumplimiento de lo señalado, es que también acompaño el sentido del proyecto del juicio que hoy se nos presenta.-----

Pues, resulta una consecuencia del acuerdo del JDC-58/2019 y que dichas afirmaciones las sustento en razón de que la autoridad responsable en cumplimiento al acuerdo de reencauzamiento, de tres de octubre de este año, deberá de proveer de manera exhaustiva y congruente con lo que la norma plantea a la instancia municipal.-----

Por ello, el agravio relativo a la convocatoria del ocho de agosto, el Ayuntamiento consideró que el actor debía (*ininteligible*) asertiva, dado que en plenitud de jurisdicción, se determinó que operó la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia, es decir, fue extemporáneo.-----

Asimismo, considero correcto que sea sobreseído el juicio también por cuanto ve al acto reclamado consistente al acuerdo de dieciocho de octubre, es decir, el acuerdo de cumplimiento de la responsable, dado que el acuerdo de cumplimiento va a ser, se ordenó revocarlo para el efecto de que la responsable emitiera dureza, determinación en el que se pronunciara de manera congruente con los lineamientos trazados en el acuerdo de reencauzamiento de tres de octubre. -----

Dicha determinación del proyecto sustenta, considero, porque en el escrito de demanda, la que dio origen al juicio ciudadano, si bien se ofreció una relación de hechos en la elección del encargo del orden, de la colonia Infonavit La Colina, que resultan coincidentes con los expuestos en el escrito de demanda del diverso juicio JDC-58, ello ocurre en atención en que ambos derivan de una cadena impugnativa.

Sin embargo, en el juicio que nos ocupa, es decir en el JDC-73, los motivos de disenso no se encuentran encaminados a proporcionar las mismas irregularidades que se hicieron valer en el juicio ciudadano 58, pues el análisis de su escrito de demanda, es posible advertir de manera clara la intención del impugnante de cuestionar el acuerdo emitido por el Síndico Municipal el catorce de octubre de este año, en cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en el juicio JDC-58, haciendo valer en contra del mismo diversos motivos de inconformidad. -

Por ello, es que acompaño el proyecto (*ininteligible*). Es cuanto Magistrada. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado José René Olivos. Bueno, entonces, licenciado por favor continúe con la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 73. -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En contra del proyecto y emitiré voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, y su respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 73 de 2019, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Julio César Fuentes Escamilla con respecto a la convocatoria expedida por el Ayuntamiento de la elección del Encargado del Orden de la Colonia Infonavit La Colina, al haberse interpuesto en forma extemporánea. -----

Segundo. Se sobresee el medio de impugnación por cuanto ve al acto consistente en el acuerdo de dieciocho de octubre aprobado por el Ayuntamiento, por el cual se resolvió el recurso de impugnación electoral municipal, al haber quedado sin

materia, y por consecuencia, el relativo a la declaración de validez de la elección del Encargado del Orden de la Colonia Infonavit La Colina. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada. El tercer y último punto del orden del día corresponde a la propuesta y aprobación, en su caso, de reforma del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Secretario, por favor dé la cuenta correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada. -----

Magistrados, en reunión interna de esta misma fecha, se aprobó someter al Pleno de este Tribunal, reforma del primer párrafo del artículo 7 del Reglamento Interno de este Tribunal, para quedar como sigue: -----

Artículo 7. El Presidente o la Presidenta será electa en sesión pública de entre los miembros del Pleno y durará en su encargo un año. -----

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome a votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho Magistrada. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que la propuesta se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. -----

En consecuencia, se aprueba la reforma del primer párrafo del artículo 7° del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

Elabórese el acuerdo correspondiente y cúmplase en sus términos. -----

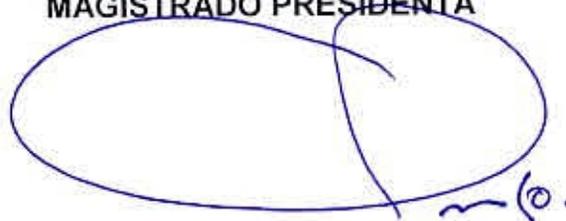
Secretario General por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto para esta sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistradas, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar de da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallete)-----

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con doce minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



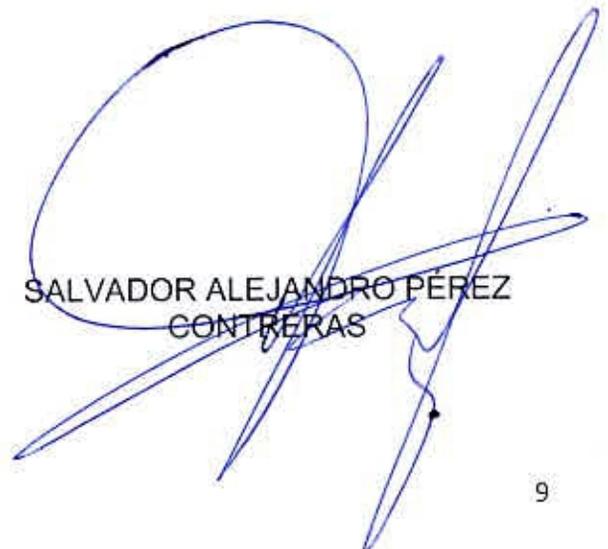
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO



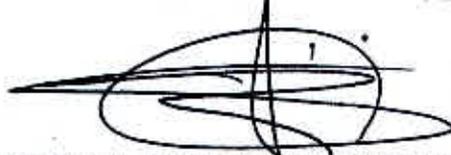
JOSE RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán identificada bajo el número TEEM-SGA-047/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el viernes 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

